



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD P., DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

No. 20001-31-10-001-2021-00278-00

Demandante: DIANA AREVALO MARIN

Demandado: MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES

Valledupar, Cesar, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La señora DIANA AREVALO MARIN, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial que presumiblemente conformó con el fallecido HOSMAN CAMARGO FLOREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, el poder conferido al doctor IVAN ANDRES VALERA RANGEL, no tiene la nota de presentación personal de la señora DIANA AREVALO MARIN, tal como lo exige el artículo 74-2 del C.G.P.

Debe dirigir la demanda también contra el padre del difunto, señor PABLO CAMARGO TOLOZA, por ostentar la calidad de heredero determinado. Ley 54 de 1990.

El registro civil de nacimiento del pretenso compañero señor HOSMAN CAMARGO FLORES no sirve para demostrar parentesco por cuanto no reúne los requisitos de los artículos 55 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 1° del Decreto 278 de 1972, toda vez que no aparece consignado el reconocimiento paterno, sino que el mismo fue firmado por la señora MARÍA DEL SOCORRO FLORES NOBLE y después del fallecimiento del señor CAMARGO FLORES.

Por último, aclarar como tuvo conocimiento del correo de la demandada ya que dice que fue suministrado por la apoderada de los mismos mediante llamada..

En consecuencia, se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor IVAN ANDRES VALERA RANGEL, como apoderado especial de la señora DIANA AREVALO MARIN y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

NPS

Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71738bbcd2e1a0f637c6c5925e02c44ff900a85391ecb29f478bafd222892da

Documento generado en 27/09/2021 05:33:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**